

MEMORIA JUSTIFICATIVA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN PODOLÓGICA EN EL HOSPITAL RESIDENCIA ASISTIDA DE CAS SERRES Y EN EL HOGAR IBIZA

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se justifican los aspectos que se detallan en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la norma antes mencionada.

1) Objeto del contrato (arts. 99.2 y 116.2 de la LCSP): El objeto del contrato es la prestación del servicio de atención podológica en el Hospital Residencia Asistida Cas Serres (HRA Cas Serres) y en el Hogar Ibiza.

2) Necesidades a satisfacer: El HRA Cas Serres y el Hogar Ibiza son centros dependientes del Departamento de Bienestar Social y Sanidad, de carácter sociosanitario y sociocultural, respectivamente, sus usuarios/as son personas mayores con unas necesidades especiales. Además, de la atención sanitaria y asistencial que reciben en el Hospital y lúdica en el Hogar también necesitan una atención preferente en el cuidado de sus pies con el fin de mejorar su movilidad y prevenir patologías podológicas que a la larga llevan a procesos que les incapacitan en su autonomía personal.

La atención podológica no se incluye en el catálogo de servicios del IB-salut ni en el Decreto 123/2001, de 19 de octubre, de definición y regulación de las condiciones mínimas de apertura y funcionamiento de los centros y servicios, tanto públicos como privados, dirigidos a este sector de la población y emplazados en el territorio de las Islas Baleares. Sin embargo, este servicio es idóneo e imprescindible en centros como el HRA Cas Serres y el Hogar Ibiza, puesto que al ofrecerlo se consigue mejorar la salud del pie y prevenir patologías podológicas que conducirían a las personas mayores, usuarias de estos centros, a procesos de invalidez llevándoles a una menor interacción social.

3) Idoneidad del objeto y contenido del contrato: El contrato administrativo especial es el tipo de contrato idóneo para la contratación del servicio de atención podológica, ya que cubre las necesidades existentes de este servicio en el HRA Cas Serres y en el Hogar Ibiza.

El objeto y contenido del presente contrato administrativo especial es idóneo para satisfacer las necesidades administrativas, atendiendo a que está vinculado al giro o tráfico específico de esta Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 25 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre

4) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato (únicamente en contrato de servicios): En la plantilla del Consell Insular d'Eivissa no existe plaza o puesto alguno con dicha denominación o características (podólogo/a) para llevar a cabo dichas funciones, dada la falta de recursos humanos para realizarlo y la imposibilidad legal de ampliar la plantilla en dicho sentido.

5) Presupuesto base de licitación (art. 101 LCSP) (Duración inicial + IVA)
Importe del canon 600,00 € anuales por 2 años (de duración inicial) = 1.200,00 € IVA INCLUIDO.

6) Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP)

Método de cálculo aplicado: suma de las dos anualidades más las prórrogas correspondientes al rendimiento neto anual según el cálculo efectuado en el estudio económico.

Se estima, atendiendo a la duración del presente contrato y sus posibles prórrogas, que el valor estimado del contrato se corresponde con 42.400,00 €, atendiendo a que según el estudio económico (en el que se determina una estimación de ingresos y gastos) el rendimiento neto de la explotación ascendería a 10.600,00 € anuales, de forma que teniendo en cuenta la duración inicial más los dos años previstos de prórroga) la cuantía a tener en cuenta para dicho valor, ascendería a 42.400,00 €.

7) Consignación presupuestaria y anualidades:

La ejecución de este contrato no supone ningún gasto para el CIE, por lo tanto no está condicionado a la existencia de crédito en el presupuesto de gasto del Consell.

8) Consignación presupuestaria y anualidades

La ejecución de este contrato no supone ningún gasto para el Consell Insular d'Eivissa, por lo tanto, no está condicionado a la existencia de crédito en el presupuesto de gasto del Consell.

9) Duración del contrato. Plazo de ejecución. Posibles prórrogas

2 años, prorrogable 2 años más.

10) Plazo de garantía

Sí, de tres meses.

11) Se limita la subcontratación (art. 215 LCSP)

No se permite.

12) Se limita la cesión (art. 214LCSP)

No se permite.

13) Obligación de subrogación de trabajadores (art. 130LCSP)

No existe obligación legal de subrogación.

14) Modificaciones previstas

No se prevén.

15) Penalidades

De conformidad con lo establecido en el art. 122.3 en relación con el art. 192 de la LCSP, las infracciones cometidas por la adjudicataria en el cumplimiento del contrato objeto de esta licitación se tipificarán como leves, graves o muy graves, siendo sancionadas con arreglo a lo dispuesto, a continuación:

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las faltas que pueda cometer el contratista se clasificarán, según su trascendencia, en leves, graves o muy graves, de acuerdo a los siguientes criterios:

Serán faltas leves

- 1.- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como el incumplimiento del horario de apertura y cierre, según lo establecido en el presente Pliego.
- 2.- Las que impliquen negligencia en la prestación del servicio y no supongan una alteración grave de su funcionamiento.
- 3.- No someterse a las inspecciones de los servicios técnicos o cualquier otras, ordenadas por el Consejo de Ibiza.
- 4.- La omisión del deber de comunicar las incidencias o anomalías no imputables al contratista y que sean detectadas.

Serán faltas graves

- 1.- La reiteración en la comisión de tres faltas leves.
- 2.- La desobediencia a las órdenes del responsable el contrato competente para la vigilancia de la ejecución del contrato.
- 3.- La interrupción del servicio, por cualquier causa, en un plazo superior a 24 horas e inferior a 3 días.
- 4.- El cobro de precios no incluidos en el contrato y / o no autorizados previamente por el Responsable del contrato.
- 5.- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o incumplimiento de órdenes sobre evitar situaciones molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, que la Administración dicte, si el contratista persistiera en aquella, una vez apercibido formalmente.
- 6.- La desobediencia reiterada por dos o más veces de las órdenes dadas al contratista por parte de la Administración respecto al orden, forma y régimen de prestar el servicio o no responder o reparar el material esencial que se encuentre inservible o en mal estado de utilización.
- 7.- La negligencia respecto al aseo y la limpieza de las personas que estén al frente del servicio y del local.
- 8.- Causar negligentemente daños en el edificio o en las instalaciones.
- 9.- Los altercados o discusiones con los clientes que produzcan escándalo, falta de atención y desconsideración con los clientes, y en general, la incorrección y descortesía con el público.
- 10.- Todas aquellas que implican un incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en este Pliego no merezcan la calificación de muy graves y que por su naturaleza no sean comprendidas como leves.
- 11.- El incumplimiento del Reglamento de régimen interno, publicado en el BOIB n.º 72, de fecha 13 de mayo 2010, que deberá ser conocido por el adjudicatario. Si hubiera algún incumplimiento de la normativa, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de los responsables del centro.

Serán faltas muy graves

- 1.- La paralización o no prestación del servicio contratado y la interrupción del mismo por cualquier causa y por plazo superior a 3 días, y cuando fuera igual o inferior a dicho plazo si se produjera más de dos veces al año.
- 2.- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio.

- 3.- La cesión, subarriendo o traspaso en todo o parte del servicio contratado, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa de la Corporación.
- 4.- La reiteración, por dos o más veces, en la comisión de faltas graves.
- 5.- El incumplimiento de las obligaciones laborales, de Seguridad Social y de todas aquellas correspondientes a la legislación laboral.
- 6.- El ejercicio de la actividad diferente a aquella para la que fue otorgada la explotación.
- 7.- Causar dolosamente daños al dominio público o en las instalaciones.

SANCIONES

- Las faltas leves, se sancionarán con amonestación o multa de hasta 500 euros.
- Las faltas graves, se sancionarán con amonestación o multa de 501 euros hasta 1.500 euros.
- Las faltas muy graves, se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros y/o resolución del contrato.

Para la imposición de sanciones se instruirá un expediente sancionador en que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

La acumulación de faltas graves y muy graves podrá ser motivo para la resolución del contrato, que debiendo en todo caso atenderse a lo establecido en la normativa legal de contratación.

Las sanciones mencionadas en los párrafos anteriores son sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se pudieran derivar.

16) Garantía provisional: No, por ser un procedimiento abierto simplificado y simplificado abreviado en los que no procede la constitución de garantía provisional, ni definitiva.

17) Garantía definitiva (art. 107 LCSP): 1.500,00 €

18) Forma de pago:

Trimestralmente previa emisión del recibo correspondiente por parte del departamento que gestiona el mismo.

Se establece un precio de seiscientos euros (600,00 €) IVA incluido, por 12 meses, que el adjudicatario habrá de abonar trimestralmente (por trimestre vencido) al Consell d'Eivissa. Este precio /canon se podrá mejorar al alza.

19) Código CPV

98322130-6-Servicios de pedicura

20) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:

Procedimiento abierto: es el establecido en la ley de contratos para la adjudicación ordinaria del contrato de servicios.

De conformidad con lo establecido en el art. 25.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, LCSP, a los contratos administrativos especiales, les serán de aplicación en primer lugar, sus normas específicas.

En virtud de lo establecido en los arts. 131, 156 y 158, la LCSP, se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, el precio y aplicables mediante fórmulas.

21) Justificación de la no división en lotes (99.3 LCSP):

Atendiendo a la naturaleza del servicio no es posible su división en lotes.

- **Establecimiento en lotes:** No.

22) Capacidad de los licitadores, art. 65.2 y 66 LCSP (habilitación empresarial o profesional): No se exige.

23) Criterios de solvencia (arts. 74 y ss y 86 y ss de la LCSP):

- **Solvencia económica**

La solvencia económica y financiera de los licitadores que presenten ofertas para optar a la adjudicación del contrato objeto del presente Pliego, se deberá justificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, es decir, mediante:

Justificación de la existencia de una Póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, que cubra daños o perjuicios corporales y/o materiales causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus funciones, por un importe mínimo de 80.000,00 €, que deberá acreditar documentalmente (87.b LCSP).

- La **solvencia técnica o profesional** del licitador se tendrá que justificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1 apartado h), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, mediante:

- Una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 3 años que incluya fechas, beneficiarios públicos o privados de los mismos, así como un importe mínimo de 7.420,00 € (70%) de una anualidad media del contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditan mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público o cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, si se tercia, estos certificados tienen que ser comunicados directamente al órgano de contratación.

24) Justificación y criterios de adjudicación (art. 145 LCSP):

Los criterios objetivos de valoración que servirán de base para la adjudicación del contrato objeto del presente Pliego son los siguientes (máximo 20 puntos):

1º Oferta económica: Mejora del precio que ha de abonarse por el adjudicatario al Consell (hasta un máximo de 5 puntos). Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica y al resto de la puntuación que proporcionalmente les corresponda.

2º Incremento de horas semanales de prestación de atención podológica (hasta un máximo de 5 puntos). Por el incremento de dos horas más semanales y disponibilidad de flexibilidad de horario (mañana y tarde) se otorgará un punto, hasta un máximo de 5 puntos.

Incremento horas	2 h	4 h	6 h	8 h	10h
Puntos	1	2	3	4	5

Todos los incrementos propuestos por los licitadores tendrán que respetar escrupulosamente la normativa laboral vigente respecto del número máximo de horas semanales que pueden cumplir los trabajadores, así como los descansos semanales reservados a los mismos.

3º Rebaja del precio por visita/actuación de la atención podológica (hasta un máximo de 5 puntos). Se otorgará la máxima puntuación a la rebaja más grande del precio de visita/actuación de atención podológica y en el resto la puntuación que proporcionalmente les corresponda.

4º Otras mejoras técnicas: Dado que el 90% de las actuaciones podológicas son por alteraciones unguales y cutáneas en los pies de las personas mayores, si bien en un 10% de actuaciones se necesitan mejoras técnicas, como son: el uso de monitor con aspiración completa, así como las ortesis de silicona dentro del mismo precio de la visita ordinaria. Por el ofrecimiento de estas mejoras se otorgará a cada una 2,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

Monitor aspiración	Ortesis de Silicona	TOTAL
2,5	2,5	5

Indicar si se establecen dos fases y el umbral para pasar a la siguiente fase. Justifica.
No, no se considera necesario.

25) Indicar si se regula baja temeraria ofertas anormalmente bajas
No al tratarse de un contrato administrativo especial sujeto al abono de un canon.

26) Admisibilidad de VARIANTES
No.
No, al tratarse de un contrato sujeto al abono de un canon.

27) Indicar si se limita el número de páginas a presentar por los licitadores
No.

28) Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP): Se incorporan las cláusulas sociales y ambientales como anexos.

29) Responsable del contrato: María Tur Ribas.

30) Subvención europea: No.

La Directora del HRA Cas Serres,

La Secretaria Técnica de
Bienestar Social y Sanidad,